



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2,

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Miércoles, 11 de febrero

Número 34

Ministerio de la Gobernación

Orden

Ilmo. Sr.: La gran necesidad de resolver el problema de la vivienda procurando la utilización de solares adecuados para la edificación motivó la publicación por el Gobierno de la Ley de Ordenación de Solares, de 15 de mayo de 1945, y su Reglamento, de 23 de mayo de 1947, facilitándose por aplicación de sus disposiciones el desalojo por sus usuarios de gran número de cobertizos, barracones y otras pequeñas instalaciones de índole provisional, existentes a veces dentro de solares enclavados en vías principales de las poblaciones cuya edificación de altura es indispensable para el desarrollo de las poblaciones y adecuamiento de su aspecto urbano.

El artículo segundo del Decreto de 5 de septiembre de 1952, relativo a las indemnizaciones a los arrendatarios de inmuebles que hayan de desalojar sus viviendas o locales de negocios, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en las Leyes de Ordenación de Solares y Arrendamientos Urbanos, indicaba que los arrendatarios desalojados podrán optar, en cuanto a la indemnización, entre el pago en metálico o la reserva de locales en la nueva edificación, en cuyo caso será de aplicación lo preceptuado en el artículo 104 y siguientes de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos. Ahora bien, la indicada Ley hace

una diferenciación expresa, en cuanto a estas facultades, según se trate de edificación permanente o provisional, conceptos recogidos en el artículo 104 y en el 114 en cuanto a estas últimas, y que tienen una especial importancia, ya que en dicho artículo 114 únicamente se concede el derecho al pago de la indemnización en metálico y no el derecho de retorno a la nueva edificación que se construya.

Por ello, y en uso de la facultad que concede el Ministro de la Gobernación la disposición final del Reglamento de Ordenación de Solares, de 23 de mayo de 1947, este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Que cuando tratándose de fincas incluidas en el Registro especial creado por la Ley de 15 de mayo de 1945 y su Reglamento de 23 de mayo de 1947, no existieren en ellas edificaciones permanentes, sino otras que merezcan la calificación de provisionales, según el apartado d) del artículo tercero del citado Reglamento, en aplicación de las normas del artículo 114 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, los usuarios de aquellas percibirán la indemnización de seis meses, o un año de renta, según se trate de viviendas o locales de negocio, careciendo de todo derecho a la reserva de locales en la construcción definitiva que se proyecte edificar en el solar de que se trate.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1953.—
Pérez González — Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del «B. O. del E.» núm. 38.)

Ministerio de Agricultura

Orden

Ilmo. r.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre último y conforme a lo establecido en la Orden conjunta, de los Ministerios de Industria y de Agricultura de 16 del mes actual, ha quedado distribuido el territorio nacional en las nueve comarcas que se detallan en el apartado primero de la citada Orden a efectos del aprovechamiento y explotación de los productos resinosos de sus montes, cuya enajenación se realizará de acuerdo con las siguientes normas, que se dictan en virtud de las facultades concedidas a este Ministerio por el artículo 11 del Decreto al principio mencionado.

A.—MONTES PUBLICOS

PRIMERA.—Fijación del tipo de licitación

Los Servicios Forestales provinciales fijarán anualmente para cada aprovechamiento el precio de la miera en árbol, calculado del que rija en el mercado para el agurrás y colofonia, deduciendo cuantos gastos origine la obtención, transporte y fabricación, referidos a la factoría más próxima, y aplicando en la cuen-

a el 15 por 100 del beneficio industrial e interés del dinero anticipado.

SEGUNDA.—*Necesidad del Certificado de Industrial Resinero.*

Para tomar parte en la licitación de aprovechamientos de resinas, los licitadores habrán de estar provistos del Certificado de Industrial Resinero, cuyo documento les permitirá tomar parte, tratándose de primeras licitaciones, solamente en aquellos montes que estuvieran situados en la comarca que asigne el certificado a su fábrica. En las segundas y siguientes licitaciones, el certificado les dará válido para concurrir a cualquiera de ellas.

Cuando en los casos de fuerza mayor a que alude el apartado segundo de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de 16 del mes de la fecha, el industrial resinero estuviere autorizado para destilar en otra fábrica de distinta comarca a la consignada en su certificado, justificará este extremo con documento fehaciente, que acompañará a su pliego de oferta.

TERCERA.—*Datos que habrán de remitir los Servicios Forestales a las entidades propietarias.*

Las Jefaturas de los Distritos Forestales remitirán a las entidades dueñas de los montes comprendidos dentro de su jurisdicción, los datos necesarios para el debido conocimiento del aprovechamiento objeto de la licitación, comarca a que está afecto el monte, número de pinos en resinación, localización del disfrute, tasación de la licitación, pliego de condiciones facultativas, presupuesto de gastos y cuantos otros detalles estimen convenientes.

CUARTA.—*Anuncios de licitación.*

En estos anuncios, que deberán recoger los datos que se acaban de citar en la norma tercera, se indicará la obligación de los concurrentes de incluir en las plicas que contengan sus proposiciones, el Certificado de Industrial Resinero o testi-

monio notarial, en su caso, justificativo de su derecho a tomar parte en la licitación dentro de la comarca a que corresponda el monte.

QUINTA.—*Adjudicaciones provisionales.*

Para la adjudicación provisional del aprovechamiento objeto de licitación será condición indispensable la exigencia por la Mesa del Certificado de Industrial Resinero con fábrica en la comarca que se señale en el anuncio, salvo la excepción justificada que se menciona en la norma segunda.

De la adjudicación provisional acordada se dará cuenta a la Jefatura Provincial del correspondiente Servicio Forestal del Estado.

SEXTA.—*Adjudicaciones definitivas.*

Las adjudicaciones definitivas que realicen las entidades dueñas de los montes, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre Régimen Local, se comunicará a la Jefatura Forestal citada en la norma precedente.

SÉPTIMA.—*Modificación de los anuncios.*

Si anunciada la licitación no pudiera adjudicarse el aprovechamiento por falta de concurrentes o por haber sido desechadas o desestimadas todas las proposiciones, se procederá a anunciar la segunda licitación, en el mismo tipo de tasación que la primera pero sin limitación de comarcas; es decir, que podrán concurrir a esta segunda cuantos estén provistos del Certificado de Industrial Resinero, cualquiera que sea la comarca que en él tenga asignada.

De resultar desierta la segunda, podrá anunciarse la tercera, con la modificación del tipo licitatorio que juzgue procedente la Jefatura de Montes de la provincia.

Siempre será requisito indispensable para los licitadores el estar provistos del certificado de Industrial Resinero.

B.—MONTES DE PROPIEDAD PARTICULAR

OCTAVA.—*Venta de aprovechamientos.*

Los dueños de montes particulares podrán contratar libremente la

explotación de sus mieras, pero solamente entre aquellos que estén provistos del certificado de Industrial Resinero en el que figure la comarca que corresponda al emplazamiento del monte, documento que habrá de presentar el fabricante al propietario.

De los contratos darán cuenta los industriales a las Jefaturas de Montes, que podrán comprobar la licitud del convenio.

Por las causas de fuerza mayor a que alude el apartado segundo de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura, de 16 del mes de la fecha, podrán los fabricantes contratar con los dueños de montes no comprendidos en la Comarca indicada en su certificado, pero habrán de probar documentalmente que están autorizados para ello, bien por la Delegación de Industria, o por las Direcciones Generales de Montes e Industria, según los casos, conforme a lo dispuesto en el apartado segundo de la mencionada Orden.

NOVENA.—*Presentación de planes de aprovechamiento.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1952, los dueños de los montes de propiedad privada, de extensión mayor de 50 hectáreas, deberán presentar en la Jefatura del Distrito Forestal un plan de resinación redactado por un Ingeniero de Montes, acomodado a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1950, sobre confección de planes de ordenación provisional, para montes destinados a resinación.

De no estudiarse los planes conforme a la indicación anterior, en todo caso y como exigencia mínima cualquiera que sea la extensión del predio, y siempre con tendencia a no resinar pinos de diámetro menor de 0'30 metros a 1'30 del suelo, habrán de presentarse en las Jefaturas planes que contengan un conteo de existencias por clases diamétricas y su localización en parcelas con

distribución quinquenal de las caras de resinación, supuesto turno análogo al establecido en la comarca para montes públicos de condiciones semejantes al particular de que se trate.

Se tomarán siempre las medidas necesarias para garantizar la persistencia de la masa arbórea mediante los acotamientos al pastoreo y repoblaciones que fueren indispensables.

DEC. MA.—*Disposición final.*

Las presentes normas tendrán carácter complementario de los preceptos del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

DISPOSICION TRANSITORIA

El tipo de licitación a que se refiere la norma primera se calculará, para la campaña 1953, partiendo de los precios de aguarrás y colofonia de ocho y cinco pesetas kilo, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1953.—*Cavestany.*—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del B. O. del E. núm. 39)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a los Sres. Alcaldes de Escalada, Moradillo de Sedano y Gredilla de Sedano, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en dichos términos municipales, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos, 30 de enero de 1953.—

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Santa Cruz del Valle Urbión, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos, 31 de enero de 1953.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

Providencias Judiciales

Juzgado de Primera Instancia número 2

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de esta ciudad, en autos ejecutivos seguidos en este mismo Juzgado, instados por el Procurador don Alberto Aparicio Vázquez, en nombre de don Gabino Ayuso Chicote, contra don Gerardo Conde Urrez, mayor de edad, carpintero y vecino que fué de esta ciudad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Burgos, a veintuno de abril de mil novecientos cincuenta y dos. El señor don José Antonio Seijas Martínez, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivos, seguidos entre partes, de una y como demandante, don Gabino Ayuso Chicote, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, representado por el Procurador don Alberto Aparicio Vázquez y defendido por el Letrado don Ignacio González Jáuregui, y de la otra, como demandado, don Gerardo Conde Urrez, vecino de esta ciudad, con el que se han entendido

las actuaciones en Estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Gerardo Conde Urrez y con su producto hacer cumplido pago al acreedor don Gabino Ayuso Chicote, de la cantidad de seis mil ochenta y seis pesetas con cuarenta céntimos de principal, gastos de protesto, más los intereses legales correspondientes y a las costas que, expresamente y por imperativo legal, se imponen a dicho demandado. Encontrándose éste en rebeldía, notifíquesele personalmente o por edictos, según inste la parte actora. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio Seijas.—Rubricado.

Y por la presente se notifica dicha sentencia al demandado rebelde don Gerardo Conde Urrez, mayor de edad y vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, por medio de este edicto que se inserta en el B. O. de la provincia.

Burgos, 2 de febrero de 1953.—El Secretario (ilegible).—Visto Bueno: El Juez de Primera Instancia, José Antonio Seijas.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día 28 de enero de 1953.

Preside don Fernando Dancausa de Miguel, Alcalde accidental, asistiendo don José Martínez Nales, don Manuel Martínez Ronda, don Arturo Seligrat Delgado, don José María Codón Fernández y don José Villaverde Cortezón, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo Tenientes de Alcalde, respectivamente; don Juan José Fernández-Villa y Dorbe,

Secretario de la Excma. Corporación, y don Jesús Aranda Navarro, Interventor de Fondos.

Se abrió la sesión a las dieciocho horas y treinta minutos.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 21 de los corrientes.

DICTAMENES

Beneficencia

2. Elevar al Ayuntamiento Pleno un dictamen proponiendo la organización de una tómbola a beneficio del Hospital de San Juan y Casa Refugio.

Colector

3. Elevar al Ayuntamiento Pleno un dictamen sobre aprobación de precios contradictorios y concesión de prórroga reglamentaria, en las obras de ejecución del Colector-Galería de Servicios Norte.

Hacienda

Elevar al Ayuntamiento Pleno los siguientes expedientes:

4. Resolución del concurso anunciado para dotar de mobiliario al Juzgado Municipal número 2.

5. Idem del convocado para adquisición de material de oficina para las dependencias de la Casa Consistorial, durante 1953.

6. Aplicación de contribuciones especiales por las obras de pavimentación de la calzada de las calles de Briviesca y Belorado.

Obras particulares

7. Conceder los oportunos permisos para la ejecución de obras a don Angel Blanco Escudero, don Santos Peralta Miñón y don Nicolás y don Benito Manero Sáiz.

Personal

10. Elevar al Ayuntamiento Pleno un expediente sobre fusión de los Negociados de Gobierno y Alcaldía, y encomendando los asuntos de estadística a la Comisión de Abastos.

Aprobar diversas cuentas.

Agradecer a don Ignacio Ruiz y

doña Angeles López, los donativos entregados al Hospital de San Juan y Casa Refugio.

Felicitar a don José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre, Decano del Colegio de Procuradores de los Tribunales y ex-Concejal de este Ayuntamiento, por haberle sido concedida la Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Se levantó la sesión a las dieciocho horas y cincuenta minutos.

Burgos, 2 (de febrero de 1953.—El Secretario accidental, Jesús Pérez Córdoba.—Visto Bueno: El Alcalde accidental, Fernando Dancausa.

Alcaldía de Merindad de Cuesta Urría

Ignorándose el paradero del mozo Jenaro Rodríguez Gil, hijo de desconocido y de Josefa, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, así como a sus padres, tutores o personas de quien dependa, cuyos domicilios también se ignoran, que por el presente anuncio se les cita, para que comparezca por sí o persona que legalmente le represente, en este Ayuntamiento, a los actos de cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 15 del actual y hora de las diez de su mañana, para que pueda exponer las reclamaciones que crea justas, quedando, en caso de no comparecer, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades.

Merindad de Cuesta Urría, a 6 de febrero de 1953.—El Alcalde-Presidente, P. O., Evelio López.

Igual citación hace el Alcalde de Cerratón de Juarros, respecto del mozo Manuel Chamorro Menéndez, hijo de Mariano y de Pilar.

Alcaldía de La Nuez de Abajo

Habiéndose practicado la rectificación al padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de

1952, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse por escrito las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Nuez de Abajo, 31 de enero de 1953.—El Alcalde-Presidente, Abilio Varona.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Cuesta Urría, Zumel, Mansilla de Burgos, Las Reboledas, Rebolledo de la Torre y Arauzo de Miel.

Alcaldía de Atapuerca

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos y cuantas personas se hallen interesadas en el mismo presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Atapuerca, a 5 de febrero de 1953.—El Alcalde, Julio García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rubena, Santa María del Campo, Pineda de la Sierra, Retuerta, Revilla Vallegera, Vallegera, Villamedianilla, Quintanapalla y Regumiel de la Sierra.

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES
 CRUZ ROJA
 MÉDICA BURGALESA
 Y HOSPITAL PROVINCIAL
 LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311